



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, y se deroga la Resolución 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021"

EL MINISTRO TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y por el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.





"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, y se deroga la Resolución 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021"

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", establece que son funciones del Ministerio de Transporte, las siguientes:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...) 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)".

Que el artículo 1 del Decreto 1292 de 2021 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS", determina que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 establece que es función del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la siguiente:

"2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia o a su cargo".

Que mediante la Resolución 5825 del 30 de junio de , el entonces Ministerio de Obras Públicas y Transporte estableció el cobro de tarifas en el peaje Río Blanco, en los dos sentidos del tránsito vehicular, en la caseta ubicada en el tramo 15, Bucaramanga-San Alberto de la Ruta 45 A.

Que a través de la Resolución 0000228 del 10 de febrero 2013, el Ministerio de Transporte fijó las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, entre ellas las correspondientes a la estación de peaje denominada Río Blanco.

Que por medio de la Resolución 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021, el Ministerio de Transporte estableció las tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Rio Blanco, localizada en la carretera Rio Negro – San Alberto, Ruta 45 A08.





"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, y se deroga la Resolución 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021"

Que mediante la Resolución 62 del 15 de enero de 2024 "Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y el valor de la tarifa del FOSEVI que destina el Instituto Nacional de Vías para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 20243040001125 y 20243040001135 del 15 de enero de 2024 expedida por el Ministerio del Transporte", el Instituto Nacional de Vías - INVIAS estableció las tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE del peaje denominado Río Blanco.

Que mediante el oficio con radicado INVIAS No. 2024S-VBOG-011885 del 4 de marzo de 2024 y radicado MT 20243030372632 del 5 de marzo de 2024, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) solicitó la expedición de una resolución tendiente "(...) a modificar las tarifas especiales que hoy rigen para la estación de peaje que se denomina Río Blanco, localizada en la carretera Rionegro – San Alberto, en jurisdicción del municipio del Playón – Santander (...)", con fundamento en las siguientes consideraciones:

"(...)

- 1. Que mediante la resolución número 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021, el Ministerio de Transporte estableció tarifas diferenciales para las categorías I ESPECIAL (IE) y II ESPECIAL (IIE), en la estación de recaudo de peaje denominada RÍO BLANCO, teniendo en cuenta, entre otras, la situación de orden social que vivió el país para el mes de mayo del año 2021 que terminó con hechos violentos de quema y vandalización del citado peaje y bloqueo de la vía nacional ante la protesta pacífica de la comunidad aledaña al peaje que buscaban la reubicación del mismo, tal como lo manifiesta el Alcalde del Playón en el recuento de los hechos consignado en su oficio SGSM-110-017 del 11 de enero de 2024, tarifa especial que según la resolución INVIAS 62 del 15 de enero de 2024, vigente en la actualidad, se fijó en \$3.000.00 para la categoría I ESPECIAL (IE) y en \$4.000.00 para la categoría II ESPECIAL (IIE).
- 2. Que en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS con las autoridades municipales y la comunidad en general del municipio de El Playón, previos a la reanudación del recaudo de peaje luego de los hechos acaecidos indicados, se adelantó el proceso contractual que derivó en la suscripción del contrato No. 1044 de 2022, el cual tuvo por objeto el desarrollo de los estudios para el traslado de la estación de peaje denominada Río como resultado dos (2) nuevas posibles alternativas de reubicación que se localizan dentro de la jurisdicción Territorial del municipio del Playón. Es dado mencionar que según se acordó entre las partes con el Alcalde electo al momento de iniciar el citado contrato de consultoría, mediante la reunión celebrada en el despacho de la Alcaldía Municipal y recorrido a los sitios propuestos por la Administración, tal como se registró en acta del 9 de septiembre de 2022, donde se solicitó no sacar el peaje del municipio de El Playón argumentando, entre otras, la pérdida de los recursos que se perciben en el municipio por concepto del impuesto de ICA, la pérdida de empleos formales e informales si se trasladaba el peaje del municipio y del departamento de Santander a un sitio en jurisdicción del municipio de Cáchira perteneciente al Departamento de Norte de Santander, la existencia de las tarifas especiales que beneficiaban a los residentes en el municipio de El Playón y en el área de influencia del peaje, luego de lo cual, terminada dicha reunión, se realizó con el Contratista del Estudio, el Alcalde municipal y varios representantes de la comunidad, visita a los dos (2) nuevos sitios propuestos por el Sr. Alcalde para





"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, y se deroga la Resolución 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021"

traslado del peaje, sobre los cuales finalmente versó el estudio adelantado en virtud del contrato No. 1044 de 2022.

- 3. Que el 8 de enero de 2024 se realizó una reunión en el centro poblado Barrio Nuevo del municipio de El Playón, entre la Gobernación de Santander, alcaldías de Táchira y El Playón y comunidad asociada a las mismas, con el objeto de tratar temas con la comunidad de no al peaje, socializar directamente a la comunidad y actores asociados, la reubicación del peaje del INVIAS y la posible protesta social para el 11 de enero de 2024, en los cuales la comunidad manifiesta su descontento en cuanto no se les ha entregado una pronta solución a sus peticiones y que de ninguna forma aceptarán el peaje en su municipio, indicando además que el municipio vecino de Cáchira está dispuesto a que allí sea instalado.
- 4. Como conclusiones se determinó que la Gobernación estaría también en la reunión planteada con el INVIAS, Alcaldía y comunidad.
- 5. Que el 10 de enero de 2024 en el centro poblado de Barrio Nuevo del municipio de El Playón, se instaló una mesa de diálogo convocada por el nuevo Alcalde Municipal, cuya gestión inició el 1º de enero de 2024, con asistencia de representantes del denominado "COMITÉ NO AL PEAJE", representantes de las Juntas de Acción Comunal, el Defensor del Pueblo de Santander, el Personero Municipal y un representante de la Dirección Territorial Invias Santander, entre otros.
- 6. Que el representante del COMITÉ NO AL PEAJE pone de manifiesto ante los asistentes a la citada reunión que consideran incumplidos los compromisos del INVÍAS en relación con el traslado del peaje, considerando que el resultado del estudio contratado por el INVÍAS para su posible reubicación a dos (2) sitios nuevos dentro del mismo municipio de El Playón, resultaba de un acuerdo entre el Alcalde anterior, el contratista del estudio y el INVÍAS, pero indicando que no se tuvo en cuenta la comunidad que no aceptó la socialización pretendida por la Entidad al finalizar el estudio, y que con el cambio de la administración municipal, el nuevo Alcalde manifiesta no estar de acuerdo con la decisión del Burgomaestre anterior, solicitando, como vocero de la comunidad, el retiro de dicho peaje fuera del municipio de El Playón.
- 7. Como conclusiones y peticiones de la reunión precitada, entre otras, el Sr. Alcalde del municipio de El Playón y los asistentes de la comunidad, manifestaron la solicitud para que el peaje de Río Blanco sea trasladado por fuera de la jurisdicción del municipio de El Playón, así como la voluntad manifiesta del Alcalde del municipio de Cáchira Norte de Santander para que el peaje sea reubicado en jurisdicción de dicho municipio y que mientras se daba dicho traslado se favoreciera a los habitantes del municipio de Cáchira Norte de Santander con las tarifas diferenciales de peaje en las mismas condiciones que se tienen para el municipio de El Playón. Que igualmente, en esta misma reunión, se solicitó que fueran levantadas las talanqueras para dejar el paso libre en el peaje a partir del 20 de enero de 2024, como garantía de que el peaje si va a ser trasladado
- 8. Que el 11 de enero de 2024 el alcalde del municipio de El Playón en comunicación SGSM-110-017, informa al INVIAS que por el presunto incumplimiento de los compromisos adquiridos con el "COMITÉ NO AL PEAJE", el líder del comité realizó un video en el cual invita a la comunidad a la realización de una marcha que luego de su recorrido buscaba llegar al lugar del peaje y proceder a su bloqueo y al levantamiento de la talanqueras permitiendo el paso libre por el





"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, y se deroga la Resolución 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021"

peaje, invitando el Alcalde en el mismo oficio SGSM-110-017, a una nueva mesa de trabajo en el centro poblado de Barrio Nuevo del Municipio del Playón para el día 20 de enero de 2024

- 9. Que mediante oficio número 2024S-VBOG-001964 del 17 de enero de 2024, dirigido al Defensor del Pueblo en Santander, Dr. Rodrigo González Márquez y refiriéndose al mismo tema planteado por el alcalde en el SGSM-110-017, el Director Técnico y de Estructuración del INVIAS expone todas las acciones que ha adelantado el INVIAS en relación con los compromisos adquiridos con la comunidad en su debida oportunidad, concluyendo que sí se han cumplido los mismos, e insistiendo en los beneficios que trae el peaje para el municipio de El Playón, para finalmente plantear como alternativa escoger alguno de los dos (2) nuevos sitios que determinó el estudio adelantado por el INVIAS mediante contrato número 1044 de 2022, ya citado.
- 10. Que el 20 de enero de 2024, se adelantó la mesa de trabajo en el centro poblado de Barrio Nuevo del municipio de El Playón, a la que asistieron representantes del INVIAS Bogotá y Santander, en la cual se evidenció, entre otros, la posición del nuevo Alcalde del municipio de El Playón, quién nuevamente apoya las peticiones del denominado "COMITÉ NO AL PEAJE", específicamente manifestando un NO ROTUNDO a la ubicación de la estación de peaje dentro de la jurisdicción del municipio de El Playón, a diferencia del alcalde saliente quien había solicitado que el estudio determinará la nueva ubicación pero dentro de la jurisdicción de El Playón, tal como así lo determinó el resultado del estudio desarrollado en razón del contrato No. 1044 de 2022, esto es, definiendo dos (2) nuevos posibles sitios dentro de la jurisdicción del citado municipio.
- 11. Que en el acta suscrita el día 20 de enero de 2024 sobre la mesa de trabajo llevada a cabo, se consigna lo siguiente: "(...) El alcalde hace las aclaraciones del caso, indicando que la decisión la tomó el alcalde anterior y no fue la comunidad, para aclararle a los del Invias que los beneficios del peaje son iguales si está instalado en la jurisdicción de El Playón o en la de Cáchira...".
- 12. Que en el mismo documento citado en el numeral anterior, el Sr. Defensor del Pueblo expresa que: "(...) existe solicitud unánime de sacar el peaje de la jurisdicción del Playón y hay voluntad expresa del alcalde de El Playón, como la intención del ejecutivo municipal de Cáchira para trasladarlo a su jurisdicción (...)".
- 13. Que igualmente, en la reunión del 20 de enero de 2024, se planteó una propuesta por parte de la comunidad, solicitando que las personas de la zona de influencia sean "exoneradas del pago del peaje" incluyendo a los habitantes del municipio de Cáchira, mientras se logra concretar que la caseta de peaje sea trasladada de su ubicación actual.
- 14. Que mediante comunicaciones recibidas en el Instituto Nacional de Vías bajo los radicados Nos. 2024E-VUVR-013212 del 14 de febrero de 2024 y 2024E-VUVR013372 del 15 de febrero de 2024, el señor alcalde del municipio de El Playón, remite una relación de vehículos de los residentes en el municipio y solicita, entre otras, lo siguiente: "(...) SEGUNDA. Solicito se estudie la viabilidad de exoneración total o tarifa preferencial del pago del peaje a los afectados y residentes en inmediaciones del peaje, a partir de la fecha, mientras se ejecuta el cronograma siguiendo las pautas que para ello se deban seguir,





"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, y se deroga la Resolución 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021"

dando cobertura a las diferentes categorías de vehículos incluyendo los de transporte de carga y los de tarifa preferencial.".

15. Que a través del oficio 2024S-VBOG-009486 del 24 de febrero de 2024, se informó al señor Alcalde municipal que no es posible acceder a la exoneración del pago de peaje, tal como lo proponen tanto él como la comunidad del municipio de El Playón, debido a que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, en su literal b), estableció expresamente que la tasa de peaje deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial. Se le informó, igualmente, que (...) durante el proceso de concertación con las Autoridades y comunidad de ese municipio, se expidió la Resolución No. 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021, a través de la cual se establecieron tarifas diferenciales en la estación de peaje Río Blanco, que beneficia a quienes cumplan los requisitos Resolución, propietarios de vehículos automóviles, previstos en dicha camperos, camionetas, microbuses con eje de llanta sencilla, buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta, luego de adelantar los estudios de rigor y someterlos a consideración del Ministerio de Transporte, máxima Autoridad en materia tarifaria de peajes en Colombia, trámites que duraron cerca de seis y medio meses. Dicha Resolución fue producto de varias reuniones en ese municipio con los posibles beneficiarios, así como permaneció en consulta pública antes de su emisión, por lo que se considera reúne los requerimientos de la comunidad.

Se indicó además en la citada respuesta que, no obstante ello y atendiendo su petición, este Instituto evaluará sus inquietudes para, si fuere el caso, gestionar la elaboración de un estudio adicional que permita evaluar y presentar a consideración del Ministerio de Transporte un nuevo proyecto de acto administrativo para la reducción de la tarifa especial vigente, toda vez que como ya se explicó con anterioridad, no es posible la exoneración total del pago de peaje en virtud de lo dispuesto en la Ley señalada con anterioridad, ni tampoco proceder en forma inmediata con su adopción a partir de la fecha en la medida en que su determinación es competencia del Ministerio de Transporte.

- 16. Que mediante la comunicación con radicado INVÍAS 2024E-VUVRAZ-012749 del 13 de febrero de 2024, el Alcalde del municipio de Cáchira Norte de Santander, remite el censo de vehículos del citado municipio, solicitando sean tenidos en cuenta en la tarifa diferencial que se aplica en el peaje Río Blanco durante el tiempo que requiere el proceso de los estudios y diseños del peaje en la jurisdicción del municipio de Cáchira y se define la instalación del peaje en este último municipio. Indica el Sr. Alcalde en su solicitud que todo nuestro comercio, abastecimiento, servicios de salud y educación superior tienen que ver con la ciudad de Bucaramanga, llevándolos a circular y cancelar el valor del peaje en su ubicación actual, en repetidas oportunidades.
- 17. Que el 23 de febrero de 2024, luego de la mesa de trabajo llevada a cabo en el centro poblado de Barrio Nuevo sobre el traslado del peaje, los asistentes a la reunión, encabezados por el líder del denominado "COMITÉ NO AL PEAJE", se trasladan a la caseta de recaudo de Río Blanco y proceden por la





"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, y se deroga la Resolución 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021"

fuerza a destruir las talanqueras del mismo, a solicitar el retiro de las casetas de recaudo del personal que allí se encontraba laborando, rodeando las casetas de cobro con cintas y polisombra impidiendo el recaudo del peaje, manifestando que no se retiraban del mismo mientras no se les exonerara del pago del peaje y se definiera el cronograma de traslado del peaje por fuera de la jurisdicción territorial del municipio de El Playón.

- 18. Que luego de la toma del peaje por parte de los manifestantes, se ordenó la instalación de un Puesto de Mando Unificado PMU encabezada por el Secretario del Interior del departamento y asistencia de delegados de la Gobernación de Santander, de la Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría Regional de Instrucción de Santander, de la Defensoría Regional del Pueblo, del Personero Municipal de El Playón, de las Fuerzas Militares y del Instituto Nacional de Vías, desde donde se iniciaron conversaciones con las personas que se encontraban en el peaje, entre ellas el Alcalde del municipio de El Playón, los representantes del "COMITÉ NO AL PEAJE" y varios miembros de la comunidad, que derivaron en que sobre las 23:18 horas se pudiera dar inicio nuevamente al recaudo del peaje, previos los siguientes compromisos del INVÍAS que deberán ser formalizados durante reunión a celebrarse en el municipio de El Playón, centro poblado de Barrio Nuevo el 4 de marzo de 2023:
 - 1) Trámite de la Resolución ante el Ministerio de Transporte que permita disminuir el costo de la tarifa diferencial que se cancela en el peaje para los beneficiarios actuales, que unifique en un mismo valor el cobro para las categorías I ESPECIAL (IE) y II ESPECIAL (IIE);
 - 2) Inclusión dentro de los beneficiarios de las tarifas diferenciales en el peaje Río Blanco a los vehículos de los municipios de El Playón y de Cáchira, según solicitud suministrada por los alcaldes de dichos municipios a través de los oficios con radicado INVÍAS Nos. 2024E-VURV-013372 del 15 de febrero de 024 y 2024E-VUVRAZ-012749 del 13 de febrero de 2024, respectivamente;
 - 3) Presentación del cronograma definitivo para el traslado del peaje a un sitio por fuera del municipio de El Playón.
- 19. Que previo el levantamiento de la protesta, la Procuradora Regional de Instrucción de Santander, participante en el PMU indicado con anterioridad, adquirió de manera adicional con el Alcalde de El Playón y con la comunidad que se encontraba en el peaje, el compromiso de hacer seguimiento y acompañamiento para verificar que se atendieran los compromisos que adquirió el INVÍAS, detallados en el numeral anterior.
- 20. Que acorde con las evaluaciones adelantadas por el INVÍAS previas a la toma del paje y atendiendo el compromiso adquirido con el Alcalde y los miembros del COMITÉ NO AL PEAJE", que permitieron la reanudación del cobro del peaje, se considera necesario solicitar ante el Ministerio de Transporte estudiar la viabilidad de extender el beneficio de la tarifa diferencial vigente en el peaje Río Blanco con que cuenta hoy el municipio de El Playón Santander, a quienes habitan, son propietarios o arrendatarios o tienen su centro de trabajo en el municipio de Cáchira Norte de Santander, así como reducir la tarifa especial para las categorías I ESPECIAL (IE) y II ESPECIAL (IIE) vigentes en la estación de peaje denominada Río Blanco, estableciendo para ambos casos un valor de QUINIENTOS PESOS \$500.00) moneda corriente, correspondiente al Fondo de Seguridad Vial FOSEVI que se destina al programa de seguridad en carreteras nacionales, que aplicaría para los usuarios del área de influencia





"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, y se deroga la Resolución 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021"

directa que circulan frecuentemente por la estación de peaje Río Blanco, localizada en la carretera Rionegro-San Alberto, destinadas a quienes habitan, son propietarios o arrendatarios o tienen su centro de trabajo en los municipios de El Playón – Santander y Cáchira – Norte de Santander.

- 21. Que en razón de las modificaciones indicadas con anterioridad en el esquema tarifario de la estación de peaje Río Blanco, los impactos que se puedan generar en la retribución que percibe el Concesionario en virtud del contrato de concesión No. 1702 de 2021, suscrito con la Unión Temporal Peajes Nacionales, cuyo objeto es la concesión pública para realizar la operación, administración y recaudo de la tasa de peaje con recaudo electrónico (IP-REV) y recaudo manual con y sin equipos de control de tránsito en las estaciones de peaje, así como la operación y administración de las estaciones de pesaje, áreas administrativas y centros de control de operaciones que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías INVIAS, serán concertados con el Concesionario conforme a las disposiciones contractuales establecidas en el mismo contrato, ante la asunción del riesgo de este tipo prevista en dicho contrato y en los documentos que lo integran, de forma tal que se garantice la no afectación al Concesionario por la adopción y ampliación de beneficiarios de la tarifa especial solicitada.
- 22. Que el contrato de concesión No. 1702 de 2021, parte general, sección 11.3, regula los riesgos en cabeza del INVIAS relacionados con la obligación de garantizar al concesionario la Tarifa de la Tasa de Peaje y una vez materializado el riesgo ante cualquier cambio sobreviniente en el esquema tarifario de peaje, se deberá suscribir el acta de cálculo de la compensación del Riesgo, disponiendo para ello el traslado de los recursos correspondientes desde la subcuenta excedentes del Encargo Fiduciario a cargo de los recursos que se perciben en materia de peaje.
- 23. Que el tránsito de vehículos correspondientes a la categoría I ESPECIAL (IE) por el peaje Río Blanco durante el año 2023, fue de 7.807 vehículos de los 1.426.108 que circularon en total por el peaje, representando un cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%) del tránsito total, con un recaudo de \$23.421.000., equivalentes al cero coma once por ciento (0,11 %) frente al recaudo total de la estación para el mismo año que ascendió a \$21.402.045.700.

(...)".

Que a través del memorando 20241410032033 del 15 de marzo de 2024, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto respecto a la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en los siguientes términos:

"(...)

Que Mediante los radicados INVIAS 2024S-VBOG-011885 del 04 de marzo de 2024, radicado MT 20243030372632 de fecha 05 de marzo de 2024, y radicado No. 20243030387792 de fecha 07 de marzo de 2024, la Directora General (E) del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en virtud de las funciones del Decreto 1292 de 2021, particularmente las previstas en el artículo 2 y en atención a las competencias asignadas al Ministerio de Transporte mediante el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", solicita la expedición de una Resolución "Por la cual se establecen tarifas diferenciales de peaje en la estación denominada Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, y se deroga la





"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, y se deroga la Resolución 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021"

Resolución No. 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021", tendiente a modificar las tarifas especiales que hoy rigen para la estación de peaje que se denomina Río Blanco, localizada en la carretera Rionegro – San Alberto.

(...)

III. VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA

El Instituto Nacional de Vías - INVIAS informa lo siguiente:

(...)

- 1. El proyecto en mención no pretende exonerar del pago del peaje a ninguno de los usuarios de vehículos que puedan acogerse a la tarifa especial propuesta, sino que la tarifa que deberán pagar por valor de quinientos pesos (\$500.00) es justamente el mismo valor que de las tarifas de peaje se destina al FOSEVI, razón por la cual no se está violando la Ley 105 de 1993 sobre el particular, sino que se cobra el mínimo que sirva como tarifa pero que a la vez apoye el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales a cargo del INVÍAS.
- 2. El artículo 3º de la resolución en estudio establece que dichas tarifas estarán vigentes en el sitio de localización actual del peaje, al señalar: "ARTICULO 3º: Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución serán aplicables en el sitio de localización actual de la estación de peaje Río Blanco, ubicada en el sector El Playón Cruce hacía el municipio de Cáchira de la carretera Rionegro San Alberto, Ruta 45 A 08.". Luego, si el peaje definitivamente se traslada en un futuro, no operarían las tarifas en el nuevo sitio donde se localice el mismo.
- 3. El esquema de compensación por riesgo ante modificaciones al esquema tarifario según lo estipulado en el contrato de concesión No. 1702 de 2021, suscrito por el INVÍAS para el recaudo de peaje, prevé lo siguiente:
 - Sección 11.3 literal C Parte General del Contrato de Concesión, que regula los riesgos en cabeza del INVIAS relacionados con la obligación de garantizar la tarifa de la Tasa de Peaje así:
 - "(...) c) Los efectos desfavorables o favorables de modificaciones a las tarifas previstas en las Resoluciones de Peajes. la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje existentes, en las vías que hacen parte del proyecto, en general cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en las resoluciones de peaje. Lo anterior, en la medida en que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de realizar la compensación por medio del mecanismo de compensación de riesgos de acuerdo con lo establecido en esta parte general, cuando se presente la modificación de las tarifas.

De otra parte, la Sección 3.7 de la Parte General del Contrato de Concesión, establece que, para atender los riesgos en cabeza del INVIAS, se tomarán lo recursos que se encuentran en la Subcuenta Excedentes INVIAS, tal y como lo regula el Numeral III del Apéndice Técnico 6 y el Contrato de Fiducia, así:

"(...) iii. Subcuenta excedentes INVIAS

Es la subcuenta de la Cuenta Aportes INVIAS en la que se depositarán los excedentes a favor del INVIAS, se creará con la suscripción del contrato de





"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, y se deroga la Resolución 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021"

Fideicomiso y se fondeará con los rendimientos o remanentes de otras subcuentas según corresponda, y con los demás recursos que de conformidad con este contrato deban ser trasladados a la subcuenta excedentes INVIAS, con una periodicidad de manera mensual.

Los recursos disponibles de la subcuenta excedentes INVIAS se destinarán conforme lo instruya el INVIAS, mediante notificación a la fiduciaria para atender los riesgos que se encuentran a cargo del INVIAS, en los términos dispuestos en el contrato.

En el caso de que los recursos existentes en esta subcuenta no sean suficientes para atender los riesgos que se encuentran a cargo del INVIAS, el instituto podrá disponer de los recursos de la Subcuenta de Recaudo de Peajes, para tal fin" (Subrayas y negrillas propias)

De lo anterior, se concluye que el pago por compensación por la asignación de esta nueva tarifa en la estación de peaje Río Blanco está cubierto a luz del contrato. A la fecha, el saldo en la subcuenta excedentes corresponde a la suma de \$167.262.112.46 frente a una compensación anual que se estima se deberá cancelar al Concesionario por concepto de aplicación de las nuevas tarifas especiales propuestas, equivalente a \$26.847.612,00. Negrilla y subrayado es nuestro.

De otra parte, mediante radicado 2024S-VBOG-014611 de fecha 14 de marzo de 2024. el INVIAS manifiesta lo siguiente:

(...) con el cobro de la tarifa especial que se pretende para la estación de peaje Río Blanco, por la suma de quinientos pesos (\$500.00) moneda legal colombiana, no se está exonerando del pago del peaje a quienes circulan por la estación de peaje precitada, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, sino que por el contrario se fija dicho valor como tarifa de peaje para los vehículos a los cuales cobije la medida.

(...)

Así las cosas, es posible concluir que una cosa es pretender cobrar como **tarifa de peaje** la suma de quinientos pesos (\$500.00) moneda legal, como ya ha sido indicado y propone este Instituto, y que en virtud de la reciente Resolución emitida por ese Ministerio dichos recursos se destinen en su totalidad al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales a cargo del INVÍAS, por concepto de ser equiparable al valor del FOSEVI, y otra muy diferente es no cobrar tarifa alguna (...)

Visto lo anterior, comedidamente le solicito dar curso al proyecto de resolución remitido a consideración de ese Ministerio, en el entendiendo que no se está exonerando a nadie del pago del peaje con el valor propuesto por este Instituto como tarifa de peaje, en vista que la comunidad en el denominado paro nacional del mes de mayo de 2021, solicitaba como tarifa especial un pago de CERO pesos para las tarifas diferenciales de las categorías I y II;(...) en medio de la concertación adelantada con la comunidad tendiente al restablecimiento del recaudo del peaje, se acuerda presentar ante ese Ministerio la tarifa de \$500,00 para el pago del peaje a los vehículos con tarifa diferencial en el peaje Río Blanco, entendiendo nosotros que ese valor irá destinado a alimentar el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales producto del FOSEVI, (...)





"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, y se deroga la Resolución 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021"

Asimismo, el INVIAS exterioriza en el oficio radicado 2024S-VBOG-014611 de fecha 14 de marzo de 2024 lo siguiente:

(...) Acorde con la relación de vehículos que los Alcaldes municipales de El Playón y de Cáchira indican podrían verse beneficiados con la tarifa especial propuesta, cuyos listados fueron anexos al proyecto de Resolución remitido a ese Ministerio con el oficio 2024S-VBOG-011885 del 4 de marzo de 2024, se tiene la siguiente información:

					RECAUDO CON ARIFAS PLENAS	Г	RECAUDO CON TARIFA \$500						
VEHÍCULOS	SOUCITUD NUEVAS TIES	Categ. 1 (90% de nuevas)	Categ. 2 (10% de nuevas)		TOTALAÑO		RECAUDO CON TARIFA \$500		oasos/mes	TOTALAÑO	TOTAL RECAUDO ANUAL DEJADO DE PERCIBIR		Compensación al Concesionario
ELPLAYON:	157	141,3	15,7	\$	80.861.280,00	\$	78.500,00	\$.	314.000,00	\$ 3.768.000,00	\$	77.093.280,00	\$ 13.009.491,00
CACHIRA:	167	150,3	16,7	\$	86.011.680,00	5	83.500,00	\$	334.000,00	\$ 4.008.000,00	5	82.003.680,00	\$ 13.838.121,00
TOTALES	324	291,6	32,4	5	166.872.960,00	15	162.000,00	5	648,000,00	\$ 7.776.000,00	5	159.096.960,00	\$ 26.847.612,00

Nota: El número de cuatro (4) pasos al mes se estima en razón de lo previsto en los requisitos previstos para acceder a la tarifa especial establecida mediante la Resolución No. 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021.

Adicionalmente, el INVIAS indica que "El apéndice denominado "CONDICIONES GENERALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA FIDUCIA MERCANTIL" al contrato de concesión para recaudo de peaje No. 1702 de 2021, determina en el literal iii) "Subcuenta excedentes INVÍAS" lo siguiente:

"Es la subcuenta de la Cuenta Aportes INVÍAS en la que se depositarán los excedentes a favor del INVÍAS, se creará con la suscripción del contrato de Fideicomiso y se fondeará con los rendimientos o remanentes de otras subcuentas según corresponda, y con los demás recursos que de conformidad con este contrato deban ser trasladados a la subcuenta excedentes INVÍAS, con una periodicidad de manera mensual.

- a) Los recursos disponibles de la subcuenta excedentes INVIAS se destinarán conforme lo instruya el INVÍAS, mediante notificación a la fiduciaria para atender los riesgos que se encuentran a cargo del INVÍAS, en los términos dispuestos en el contrato.
- b) En el caso de que los recursos existentes en esta subcuenta no sean suficientes para atender los riesgos que se encuentran a cargo del INVÍAS, el Instituto podrá disponer de los recursos de la Subcuenta de Recaudo de Peajes, para tal fin."

En este sentido, es posible deducir que el saldo que se encuentre en la subcuenta excedentes INVÍAS, en un momento específico de consulta, puede ser utilizado para la asunción de cualquier tipo de riesgos que deban ser asumidos por el INVÍAS, en virtud del desarrollo del contrato de concesión para recaudo de peaje No. 1702 de 2021, abarcando LA TOTALIDAD DE LAS ESTACIONES DE PEAJE que se encuentren afectas a dicho contrato. Un ejemplo reciente y que hoy subyace, es que con cargo a dicha cuenta han sido canceladas las actas de compensación por riesgo asociadas a todos los peajes a cargo del INVÍAS, debido al no incremento de las tarifas de peaje en el año 2023 acorde con el crecimiento del IPC durante la vigencia 2022, en virtud de lo señalado en el Decreto No. 50 de 2023 emitido por el Gobierno Nacional, que ordenó no incrementar las tarifas de peaje en las estaciones a cargo de la ANI y del INVÍAS para el año 2023. (...)





"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, y se deroga la Resolución 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021"

La sección 11.3 "Riesgos del INVÍAS" de la Parte General del Contrato de Concesión para recaudo de peaje No. 1702 de 2021, que regula los riesgos en cabeza del INVIAS relacionados con cambios en los esquemas de tarifas de Peaje, determina lo siguiente:

"(...) (c) Los efectos desfavorables o favorables de modificaciones a las tarifas previstas en las Resoluciones de Peajes. la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje existentes, en las vías que hacen parte del proyecto, en general cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en las resoluciones de peaje. Lo anterior en la medida en que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de realizar la compensación por medio del mecanismo de compensación de riesgos de acuerdo con lo establecido en esta parte general, cuando se presente la modificación de las tarifas.

(d) Las implicaciones económicas por demoras en la autorización por parte del Ministerio de Transporte para el incremento de las tarifas, impendiendo (SIC) de esta manera los estipulado en estipulado (SIC) en las resoluciones de peajes. Para compensar este riesgo se regirá por lo pactado en esta parte general, donde se acudirá al mecanismo de compensación por riesgo."

La asunción de este tipo de riesgos, como ya se anotó en la respuesta anterior, se efectúa a través de lo señalado en el apéndice denominado "CONDICIONES GENE-RALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA FIDUCIA MERCANTIL" al contrato de concesión para recaudo de peaje No. 1702 de 2021, relacionado con el uso de los recursos de la "Subcuenta excedentes INVÍAS", ya descrita en otro aparte del presente escrito, donde se precisa que en el evento en que los recursos existentes en la subcuenta excedentes INVÍAS no sean suficientes para atender los riesgos que se encuentran a cargo del INVÍAS, el Instituto podrá disponer de los recursos de la Subcuenta de Recaudo de Peajes, para tal fin, tal como ya sucedió refiriendo el mismo ejemplo que cité con anterioridad, presentado como consecuencia de la emisión del Decreto No. 50 de 2023.

Adicional al pago de la compensación por riesgos en los términos indicados con anterioridad, la matriz de riesgos que forma parte integral del contrato de concesión No. 1702 de 2021, prevé lo siguiente:

Numeral 55. **DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:** "Compensaciones por nuevas tarifas diferenciales". **TRATAMIENTO/CONTROL A SER IMPLEMENTADO:** "En caso de presentarse situaciones que den lugar al establecimiento de nuevas tarifas diferenciales, el INVIAS deberá realizar los trámites requeridos conforme los procedimientos establecidos por el Ministerio de Transporte. El Concesionario deberá informar sobre los efectos negativos de los ingresos del proyecto por otorgamiento de beneficios adicionales en tarifas diferenciales y solicitar la aplicación de los mecanismos de compensación por riesgo previstos en el contrato"

Numeral 59. **DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:** "Demoras en la autorización por parte del Ministerio de Transporte para el incremento de tarifas, modificaciones a la tarifa o cualquier otro cambio en la estructura de los valores tarifarios en las resoluciones de Peaje" **TRATAMIENTO/CONTROL A SER IMPLEMENTADO:** "Se puede contemplar el aumento temporal del valor que se retribuye al contratista como porcentaje del total recaudado"





"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, y se deroga la Resolución 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021"

Tal como se puede evidenciar, existen en el contrato No. 1702 de 2021 varios mecanismos de compensación ante la materialización por riesgos relacionados con el establecimiento de nuevas tarifas diferenciales de peaje, cuando quiera que ellos se presenten.

(...)".

Que mediante el radicado MT n.º 20241300328361 del 22 de marzo de 2024, este Ministerio solicitó al Instituto Nacional de Vías – INVAS, comunicar la presente actuación administrativa a la Unión Temporal Peajes Nacionales, que tiene a su cargo realizar la operación, administración y recaudo de la tasa de peaje en virtud del contrato de concesión 1702 de 2021, así como al interventor de dicho contrato.

Que mediante el radicado MT n.º 2024S-VBOG.018237 del 3 de abril de 2024, el Instituto Nacional de Vías – INIVAS, informó lo siguiente:

"(...) en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en él se indica que se debe comunicar las actuaciones administrativas a terceros, que para el efecto, se trata de que se comunique al contratista y a la interventoría del trámite del acto administrativo que se está adelantando desde el Ministerio de Transporte con relación a la tarifa diferencial en la estación de peaje Rio Blanco, debe indicarse que esta Dirección a través de la Gerencia de Peajes, mediante oficios 2024S-VBOG-017822 y 2024SVBOG-017811 del 01 de abril de 2024, los cuales se adjuntan, dio cumplimiento a lo previsto en el artículo referido, llenando así el requisito por usted solicitado.".

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, del xx de abril al xx de abril del 2024, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

Que durante el término de publicación, no se recibieron opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

"ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de QUINIENTOS PESOS (\$500,00), el valor de la tarifa diferencial para las categorías I ESPECIAL (IE) y II ESPECIAL (IIE) para la estación de peaje Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, valor correspondiente a los recursos del Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI destinados al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, teniendo en cuenta la siguiente descripción:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
CATEGORÍA I ESPECIAL (IE)	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.
CATEGORÍA II ESPERCIAL (IIE):	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes.





"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Río Blanco, ubicada en la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08, y se deroga la Resolución 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021"

Parágrafo Primero: La tarifa diferencial para la categoría IE y para los camiones de dos (2) ejes correspondientes a la categoría IIE, prevista en el presente artículo, aplica a vehículos de servicio particular y servicio público, cuyos usuarios sean personas que habitan, son propietarios o arrendatarios, o tienen su centro de trabajo en los municipios de El Playón – Santander y de Cáchira – Norte de Santander, tanto en el casco urbano como en el área rural.

Parágrafo Segundo: La tarifa diferencial de la Categoría IIE para Buses, busetas y, microbuses con eje trasero de doble llanta, prevista en el presente artículo, aplica a los vehículos de servicio público de pasajeros que operen en las rutas origen - destino: Bucaramanga – El Playón – Bucaramanga; El Playón - San Alberto – El Playón; Bucaramanga – Cáchira – Bucaramanga; San Alberto – Cáchira – San Alberto.

ARTÍCULO 2º: El Instituto Nacional de Vías fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, el reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales en la estación denominada Río Blanco, localizada en la carretera Río Negro – San Alberto, Ruta 45 A 08.

ARTÍCULO 3º: Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución serán aplicables en el sitio de localización actual de la estación de peaje Río Blanco, ubicada en el sector El Playón – Cruce hacía el municipio de Cáchira de la carretera Rionegro – San Alberto, Ruta 45 A 08.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución n.º 20213040061815 del 20 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA

Aprobó: María Constanza García Alicastro, Directora General (E) – INVÍAS

Mauricio Hernán Céspedes Solano, Director Técnico y de Estructuración - INVÍAS

Claudia Juliana Ferro Rodríguez, Directora Jurídica - INVÍAS

Flavio Mauricio Mariño Molina Jefe Oficina Asesora Jurídica - Ministerio de Transporte

Revisó: Wilson Andrés Aguirre Romero - Contratista Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte

Proyectó: Ramón Elberto Lobo Arias, Coordinador Grupo Gerencia de Peajes - INVÍAS